

13 MAR 2025

Túrnese a la Comisión (no) ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y LEGISLATIVOS

4.17



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

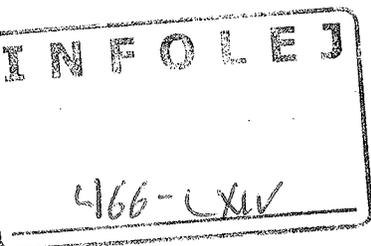
NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley de las Diputadas Mónica Paola Magaña Mendoza y Alejandra Margarita Giadans Valenzuela que reforma los artículos 79 Y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, en materia de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte.

CC. DIPUTADOS DEL PLENO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTES

Las suscritas MÓNICA PAOLA MAGAÑA MENDOZA y ALEJANDRA MARGARITA GIADANS VALENZUELA, diputadas integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano de la LXIII legislatura, en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales que nos son conferidas en los términos dispuestos por los artículos 28, fracción I y 35 fracción I de la Constitución Política y los artículos 26 párrafo 1 fracción XI, 27 párrafo 1, fracción I, 133 párrafo 1, 135 párrafo 1 fracción I, 137 párrafo 1 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos vigentes en el Estado de Jalisco, sometemos a la elevada consideración del pleno de este Honorable Congreso, la presente **Iniciativa de Ley que reforma los artículos 79 y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco**, al tenor de la siguiente:



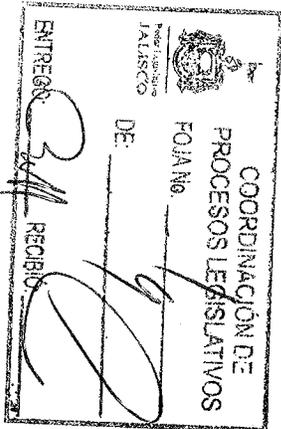
- 984



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Es facultad del Congreso del Estado de Jalisco en términos de lo dispuesto por el artículo 35 fracción I de la Constitución Política del Estado, legislar en todas las ramas del orden interior del Estado, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, salvo aquellas concedidas al Congreso de la Unión conforme al Pacto Federal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Es facultad de los diputados del Congreso presentar iniciativas de Ley o Decreto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 28 fracción I de la Constitución Política y 26 párrafo 1 fracción XI, 27 párrafo 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Jalisco.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

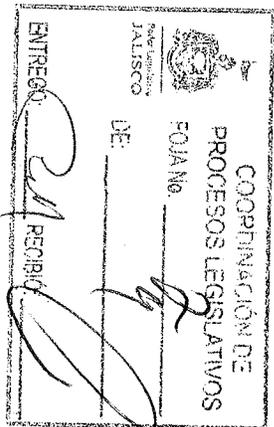
Iniciativa de Ley de las Diputadas Mónica Paola Magaña Mendoza y Alejandra Margarita Giadans Valenzuela que reforma los artículos 79 Y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, en materia de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte.

III. Es iniciativa de ley la que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de normas generales, impersonales y abstractas que tienen como fin otorgar derechos o imponer obligaciones a la generalidad de las personas, conforme lo establecido en el artículo 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

IV. El último párrafo del artículo 4° constitucional, establece que "toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad." Es decir, no sólo nuestra Carta Magna reconoce el derecho que toda persona y la colectividad tiene a la movilidad, sino que establece condiciones específicas que deben ser tomadas en cuenta para asegurar el acceso y disfrute de éste, lo cual debe ser observado por las autoridades competentes en la materia.

V. Diversos instrumentos internacionales tratan el tema del derecho a la Movilidad desde la materia a la que se abocan en específico, sea mujeres, personas con discapacidad, personas de la tercera edad, etc.; y es dentro de la Agenda 2030¹ para el Desarrollo Sostenible, que todos estos elementos convergen para apostar por un plan de acción a favor de las personas, el desarrollo, el planeta y la igualdad. Dentro de sus 17 objetivos se encuentran salud y bienestar; educación de calidad; igualdad de género; energía no contaminante; trabajo decente; reducción de desigualdades; ciudades y comunidades sostenibles; acción por el clima; paz, justicia e instituciones sólidas; 9 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) que son parte del derecho y acceso a la movilidad segura.

VI. Ha sido necesario crear, modificar y reforzar las leyes en materia de movilidad y políticas públicas en todo el mundo, en ese sentido, en el mes de marzo del año 2010, la Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó el periodo 2011-2020 como el Decenio de Acción para la Seguridad Vial, cuyo



¹ Agenda 2030. Sitio web: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2015/09/la-asamblea-general-adopta-la-agenda-2030-para-el-desarrollo-sostenible/>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

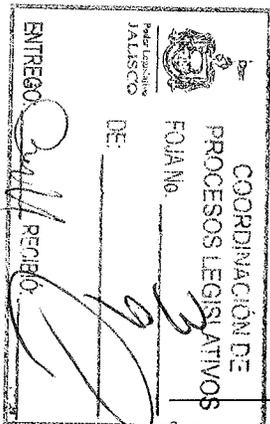
Iniciativa de Ley de las Diputadas Mónica Paola Magaña Mendoza y Alejandra Margarita Giadans Valenzuela que reforma los artículos 79 Y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, en materia de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte.

objetivo es estabilizar y reducir las cifras de víctimas mortales en accidentes de tránsito en el mundo.

VII. El 6 de junio del 2011 fue publicada la Estrategia Nacional de Seguridad Vial 2011-2020² en el Diario Oficial de la Federación -misma que un mes después fue aprobada por unanimidad por la Conferencia Nacional de Gobernadores-, con el objetivo general de reducir en un 50% las muertes, así como reducir al máximo posible las lesiones y discapacidades por accidentes de tránsito en todo el país, promoviendo la participación de las autoridades de los tres niveles de gobierno, atendiendo a su ámbito de competencia y facultades.

VIII. La Estrategia Nacional de Seguridad Vial 2011-2020 para México, se centra en cinco pilares del Decenio de la ONU, y que respecto de la tarea legislativa establece lo siguiente:

- Promover la elaboración de un marco jurídico que permita sentar las bases para el establecimiento de las acciones y programas en materia de seguridad vial, así como los protocolos de coordinación para impulsar e instrumentar las políticas nacionales.
- La creación y/o mejora de la normatividad relacionada con el establecimiento de los criterios de seguridad vial en la infraestructura para las etapas de planeación, diseño y construcción de nuevos proyectos y vías en funcionamiento tanto en carreteras como en vialidades urbanas.
- Promover la elaboración y adecuación de marcos normativos que aseguren que los vehículos que circulan y se comercialicen en el país (construcción, ensamblaje e importación) cuenten con los elementos mínimos de seguridad.



² Acuerdo por el que se da a conocer la Estrategia Nacional de Seguridad Vial 2011-2020. Extraído del sitio web: <https://www.gob.mx/capufe/es/articulos/decenio-de-accion-para-la-seguridad-vial-265479?idiom=es#:~:text=Derivado%20de%20ello%2C%20en%20marzo,accidentes%20vehiculares%20en%20el%20mundo.>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley de las Diputadas Mónica Paola Magaña Mendoza y Alejandra Margarita Giadans Valenzuela que reforma los artículos 79 Y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, en materia de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte.

- Desarrollar y fortalecer marcos normativos que permitan la creación, funcionamiento y sostenibilidad de centros de inspección técnica vehicular.
- Asegurar que la normatividad para la regulación de la movilidad y el tránsito considere la aplicación de medidas y programas para el control de los factores de riesgo.
- Fortalecer el marco normativo que permita contar con un sistema efectivo de expedición de licencias (formación y evaluación, protocolos de pruebas teórico-prácticas, reglamentación para la certificación de escuelas privadas y públicas de conducir, instructores y evaluadores, conductores jóvenes y nóveles).
- Adecuar la normatividad para la expedición de licencias mediante la realización de pruebas psicofísicas, teóricas y prácticas específicas en establecimientos certificados.
- La revisión y en su caso adecuación del marco normativo, en materia de atención prehospitalaria.

IX. Con fecha 17 de mayo de 2022 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial que pretende cumplir con la Estrategia Nacional de Seguridad Vial 2011-2020. En su artículo Segundo transitorio estableció que el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en un plazo no mayor a 180 días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, deberán aprobar las reformas necesarias a las leyes de su competencia, a fin de armonizarlas con lo dispuesto en esta Ley.

X. El Congreso del Estado de Jalisco aprobó mediante el decreto 28855/LXIII/22 La Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte, misma que fue publicada en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco con fecha 19 de octubre de 2022.

XI. La Ley Orgánica del Poder Legislativo creada mediante Decreto número 27060/LXII/18 de fecha 08 de noviembre del 2018, en su artículo 73 contempla

ENTREGO:	RECIBO:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No. _____	
DE: _____	
ESTADO DE JALISCO	



**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley de las Diputadas Mónica Paola Magaña Mendoza y Alejandra Margarita Giadans Valenzuela que reforma los artículos 79 Y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, en materia de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte.

en su fracción XIV la Comisión de Movilidad y Transporte. Como podemos advertir se requiere adecuar el nombre de la Comisión de Movilidad y Transporte.

XII. La presente iniciativa tiene como objetivo el cambio de la denominación de la Comisión de Movilidad y Transporte y adicionar el término de seguridad vial para quedar como Comisión de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte y así adecuarla a las nuevas reformas que están vigentes.

XIII. Que la seguridad vial es sin duda el camino para prevenir siniestros de tránsito, mismos que como nos demuestran las estadísticas, en la actualidad, son una de las principales causas de muertes y discapacidades en las personas.

El contar con normas desde la perspectiva de la seguridad vial es la clave para evitar más muertes por siniestros viales, de ahí que el objetivo que se propone al visibilizar la seguridad vial desde la denominación de la comisión y en sus atribuciones de conocimiento y estudio es plausible, ya que de concretarse se entiende que es esta comisión será quien atiende este tema que esta aparejado y que es prioritario respecto a la movilidad por tratarse directamente de temas de seguridad respecto a la vida de las personas, además que las atribuciones de la comisión se le aparejan las que respectan al estudio y reformas de seguridad vial como su concientización y de la educación de todos los actores que intervienen en las vías, calles y rutas, o sea, peatones, automovilistas, ciclistas y motociclistas, todos los sujetos de la movilidad.

La seguridad vial otorga no solo que las normas den a conocer sobre los elementos básicos e indispensables para garantizar la propia seguridad y la de terceros tales como cinturón de seguridad, cascots, espejos, luces, velocidades, señales y disposiciones de seguridad, también de cuestiones imprescindibles para evitar accidentes, y temas de la educación vial que es la principal manera de difundirlas.

ENTREGÓ:	RECIBÍÓ:
<i>[Firma]</i>	<i>[Firma]</i>
FECHA:	DE:
FOJA No. <u>3</u>	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
ESTADO DE JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

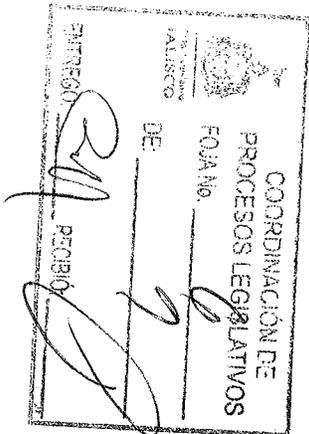
NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley de las Diputadas Mónica Paola Magaña Mendoza y Alejandra Margarita Giadans Valenzuela que reforma los artículos 79 Y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, en materia de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte.

XIV. Derivado de lo anterior es que se propone reformar los artículos 79 y 93 de la Ley Orgánica del Estado de Jalisco, a continuación, se presenta un cuadro comparativo de la propuesta planteada:

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 79.</p> <p>1. El Congreso del Estado debe designar las siguientes comisiones legislativas permanentes:</p> <p>I. Administración y Planeación Legislativa;</p> <p>II. Asistencia Social, Familia y Niñez;</p> <p>III. Competitividad, Desarrollo Económico, Innovación y Trabajo;</p> <p>IV. Derechos Humanos y Pueblos Originarios;</p> <p>V. Desarrollo Productivo Regional;</p> <p>VI. Educación, Cultura y Deporte;</p> <p>VII. Estudios Legislativos y Reglamentos;</p> <p>VIII. Gestión Metropolitana;</p> <p>IX. Gobernación y Fortalecimiento Municipal;</p> <p>X. Hacienda y Presupuestos;</p> <p>XI. Higiene, Salud Pública y Prevención de las Adicciones;</p> <p>XII. Igualdad Sustantiva y de Género;</p> <p>XIII. Medio Ambiente, Sostenibilidad, Protección Civil y Resiliencia;</p> <p>XIV. Movilidad y Transporte;</p> <p>XV. Participación Ciudadana, Transparencia y Ética en el Servicio Público;</p> <p>XVI. Planeación, Ordenamiento Territorial y de la Gestión del Agua;</p> <p>XVII. Puntos Constitucionales y Electorales;</p> <p>XVIII. Responsabilidades;</p> <p>XIX. Seguridad y Justicia; y</p>	<p>Artículo 79.</p> <p>1. (...)</p> <p>I. a XIII. (...)</p> <p>XIV. Movilidad, Seguridad Vial y Transporte;</p> <p>XV. a XX. (...)</p>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

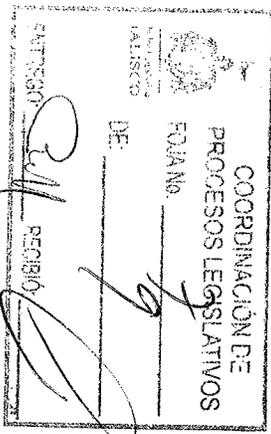
DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley de las Diputadas Mónica Paola Magaña Mendoza y Alejandra Margarita Giadans Valenzuela que reforma los artículos 79 Y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, en materia de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte.

<p>XX. Vigilancia y Sistema Anticorrupción.</p> <p>Artículo 93. 1. Corresponde a la Comisión de Movilidad y Transporte, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:</p> <p>I. La legislación en materia de movilidad, transporte y comunicaciones en el Estado;</p> <p>II. Los planes, programas, políticas y proyectos en las materias anteriores y en materia de cultura y educación vial; y</p> <p>III. La prestación directa o concesionada del transporte de personas y cosas, en vías estatales de comunicación.</p>	<p>Artículo 93. 1. Corresponde a la Comisión de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:</p> <p>I. La legislación en materia de movilidad, seguridad vial, transporte y comunicaciones en el Estado;</p> <p>II. Los planes, programas, políticas y proyectos en las materias anteriores y en materia de cultura, seguridad vial y educación vial;</p> <p>III. (...)</p>
---	---

XV. Las repercusiones que en el aspecto económico, presupuestal, social y jurídico tendría la propuesta de reforma en caso de llegar a aprobarse serían las siguientes:

- a. En el aspecto social se pretende visibilizar y fortalecer el marco normativo para garantizar la seguridad vial.
- b. En el aspecto económico no tendría repercusiones, puesto que no modifica el número de comisiones legislativas.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley de las Diputadas Mónica Paola Magaña Mendoza y Alejandra Margarita Giadans Valenzuela que reforma los artículos 79 Y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, en materia de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte.

c. En el aspecto presupuestal no implica asignación o reasignación de recursos adicionales, derivado de que la reforma propuesta no impacta en la creación de instancias o de plaza nueva alguna.

d. En el aspecto jurídico la propuesta garantizará condiciones de certeza respecto al cumplimiento de la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, las diputadas firmantes sometemos a la elevada consideración de la Asamblea la siguiente:

INICIATIVA DE LEY

QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 79 Y 93 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO.

Único. Se reforman los artículos 79 y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco para quedar como sigue:

Artículo 79.

1. (...)

I. a XIII. (...)

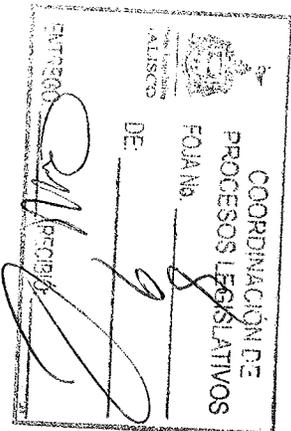
XIV. Movilidad, Seguridad Vial y Transporte;

XV. a XX. (...)

Artículo 93.

1. Corresponde a la Comisión de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:

I. La legislación en materia de movilidad, seguridad vial, transporte y comunicaciones en el Estado;





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley de las Diputadas Mónica Paola Magaña Mendoza y Alejandra Margarita Giadans Valenzuela que reforma los artículos 79 Y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, en materia de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte.

II. Los planes, programas, políticas y proyectos en las materias anteriores y en materia de cultura, seguridad vial y educación vial;

III. (...)

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Artículo Segundo. El presente decreto entrará en vigor a partir de su aprobación.

Atentamente

Salón de Sesiones del Palacio Legislativo
Guadalajara, Jalisco, a 11 de marzo de 2025.

MÓNICA PAOLA MAGAÑA MENDOZA
Diputada

ALEJANDRA MARGAITA GIADANS VALENZUELA
Diputada

